

**CONCEPTO 688 DEL 11 DE JUNIO DE 2020**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Bogotá, D.C.

**Descriptor** Términos suspendidos reanudados.  
**Fuentes formales** Decreto 491 de 2020.  
Resolución 30 de 2020.  
Resolución 0055 de 2020.  
Circulares 017 y 019 de 2020.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Respecto a la siguiente inquietud del peticionario, las consideraciones del despacho son las siguientes:

**¿Qué términos son los que empiezan a correr a partir del 02 de junio del 2020, de acuerdo a la circular 17 de 2020?**

Los términos que empiezan a correr a partir del 2 de junio de 2020, son todos los términos que se encontraban suspendidos. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 491 de 2020, y las Resoluciones 0022 de 2020, artículo 8 de la Resolución 30 de 2020 y sus modificaciones y la **Resolución 55 de 2020**, en concordancia con las Circulares 17 y 19 de 2020 expedidas por la Dirección de Gestión jurídica.

No obstante, deben tenerse en cuenta las excepciones previstas en el artículo 2 de la Resolución 55 de 2020, que mantuvo la suspensión de los términos de varias operaciones aduaneras hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y en consecuencia estos términos solo empiezan a correr nuevamente hasta que se cumpla la mencionada condición.

Respecto a las observaciones realizadas en los numerales 2 y 3 de su escrito, estas fueron remitidas al área respectiva, para efectos de que se tomen las

medidas correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad" – "técnica"-, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

**PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina  
Dirección de Gestión Jurídica  
UAE-DIAN  
Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín  
Bogotá D.C.